

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

ORDEN 1/1984, de 5 de junio, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo concedido por el acuerdo II-03-1/1984, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por Acuerdo II-03-1/1984, de 17 de abril, y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprobó con carácter inicial el Avance de Directrices de Planeamiento para los Municipios de Logroño, Agoncillo, Alberite, Arrúbal, Fuenmayor, Lardero, Navarrete y Villamediana de Iregua, de conformidad con la Orden de 30 de abril de 1983 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y estableció un plazo de 30 días hábiles para la formulación de sugerencias por los Municipios afectados.

A la vista de las sugerencias formuladas por los Ayuntamientos a quienes se comunicó el citado Acuerdo, se hace necesario aclarar el sentido del mismo y, en consecuencia, ampliar el plazo inicialmente concedido para la formulación de sugerencias por los Municipios afectados.

El Acuerdo II-03-1/1984, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se aprobó con carácter inicial el Avance de Directrices de Planeamiento para los Municipios de Logroño, Agoncillo, Alberite, Arrúbal, Fuenmayor, Lardero, Navarrete y Villamediana de Iregua debe entenderse en el sentido de:

a) Considerar prioritario no interrumpir el procedimiento iniciado con la solicitud de descomarcalización a través de planeamiento municipal autorizada por la Orden de 30 de abril de 1983 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ante la urgente necesidad de que los Municipios cuenten con instrumentos de planeamiento adaptados a su política urbanística y a la legislación vigente.

b) Entender que el instrumento requerido por la Orden Ministerial de 30 de abril de 1983 tiene, de conformidad con el párrafo tercero de su propia Exposición de Motivos, efectos administrativos meramente internos y, por tanto, no estrictamente vinculantes respecto al planeamiento municipal, sin perjuicio de las mejoras técnicas que fuere oportuno introducir en vista de la coordinación que se pretende garantizar.

c) Tener en cuenta que se parte de la idea de que no era necesario introducir modificaciones sustanciales en el modelo de ordenación territorial aprobado en 1982, corroborado por la citada Orden de 1983, seguido por los Ayuntamientos afectados y ratificado por el antes referido Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 17 de abril de 1984.

d) Precisar que el carácter inicial de la aprobación realizada no tiene el sentido que le da el Artículo 49 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, sino de mero posicionamiento de principio sobre las Directrices que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja sugiere como convenientes para los planeamientos afectados, pero sin interferir en modo alguno en la autonomía urbanística de los distintos Municipios.

e) Se pretende, en suma, que los Ayuntamientos afectados analizasen las referidas Directrices y pudieran valorar la conveniencia de introducir modificaciones en las previsiones contenidas en sus planeamientos median-

te el procedimiento previsto en la legislación vigente, o de dirigirse a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente dentro del plazo de 30 días hábiles concedido por el Acuerdo de 17 de abril de 1984 para formular las sugerencias que estimasen oportunas.

f) Las Directrices no constituyen, pues, un instrumento cerrado, sino llamado a completarse con las aportaciones, en su caso, sugeridas por los Municipios y valoradas por la Consejería para servir de base a uno definitivo que recoja la coordinación entre los diversos planeamientos municipales.

g) La aprobación definitiva de dicho instrumento no se prevé con los efectos del artículo 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sino como mera expresión formal del compromiso interno asumido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja en orden a la coordinación y transparencia de los criterios que, entre otros, hayan de considerarse en la aprobación definitiva de los distintos instrumentos municipales de planeamiento de conformidad con la legislación vigente.

h) En coherencia con lo señalado, el reiterado Acuerdo de aprobación definitiva del documento de Directrices de Planeamiento debe realizarse, desde luego, con anterioridad al trámite de aprobación definitiva por el órgano competente de los diversos planeamientos municipales afectados, con lo que se concreta el momento procedimental de incidencia del instrumento de coordinación referido en la Orden Ministerial de 30 de abril de 1983.

Por todo lo cual, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo a disponer: se amplía hasta el 20 de junio de 1984 el plazo para la presentación por parte de los Municipios afectados de sugerencias a las Directrices de Planeamiento aprobadas por Acuerdo II-03-1/84, de 17 de Abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, precisando que la no recepción de sugerencias dentro de dicho plazo en la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente implicará la conformidad municipal con el contenido de las Directrices inicialmente aprobadas por el Consejo de Gobierno y con las consideraciones efectuadas en la exposición de motivos de la presente Orden.

En Logroño, a 5 de junio de 1984.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejó Uriol.

II. Administración Civil del Estado

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1679

Don Pedro-María Valgañón García y Hermanos, solicitan la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del Arroyo "Fuente Redonda", margen izquierda, en el paraje denominado "Las Palomeras", del término municipal de Bañares (La Rioja), con destino al riego por aspersión de 0,6208 Hás. que mide aquella finca.

El pozo tiene sección circular de 1,50 metros de diámetro y 7 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo de motomba de 12 C. V. de potencia que eleva las aguas a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías co-